



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.*

## **MODIFICACION REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS) MONOTRIBUTO**

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el inciso c) del artículo 2º del Anexo de la Ley 24.977 sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“c) El precio máximo unitario de venta, sólo en caso de cosas muebles, no supere el importe de pesos Veinticinco Mil Pesos (\$25.000). Dicho importe se actualizará anualmente a partir del año fiscal 2020, por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediato anterior, que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)”.*

**Artículo 2º.-** Sustitúyase el artículo 8º del Anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTICULO 8º.- Se establecen las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo con los ingresos brutos anuales —correspondientes a la o las actividades mencionadas en el primer párrafo del artículo 2º—, las magnitudes físicas y el monto de los alquileres devengados anualmente, que se fijan a continuación:*

<b>CATEGORIA</b>	<b>INGRESOS BRUTOS (ANUAL)</b>	<b>SUPERFICIE AFECTADA</b>	<b>ENERGIA ELECTRICA CONSUMIDA ANUAL</b>	<b>MONTO DE ALQUILERES DEVENGADOS</b>
<b>A</b>	158.708,48	Hasta 30 m2	Hasta 3.300 KW	\$ 59.515,68
<b>B</b>	238.062,71	Hasta 45 m2	Hasta 5.000 KW	\$ 119.031,36
<b>C</b>	317.416,96	Hasta 60 m2	Hasta 6.700 KW	\$ 148.316,85
<b>D</b>	476.125,45	Hasta 85 m2	Hasta 10.000 KW	\$ 148.789,19
<b>E</b>	634.833,91	Hasta 110 m2	Hasta 13.000 KW	\$ 178.547,04
<b>F</b>	793.542,40	Hasta 150 m2	Hasta 16.500 KW	\$ 238.062,71
<b>G</b>	952.250,88	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 238.062,71
<b>H</b>	1.322.570,66	Hasta 200 m2	Hasta 20.000 KW	\$ 238.062,71



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.*

*En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la categoría H, los contribuyentes con ingresos brutos anuales de hasta la suma máxima de ingresos prevista para la categoría K podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que esos ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles.*

*En tal situación se encuadrarán en la categoría que les corresponda conforme se indica en el siguiente cuadro— siempre que los ingresos brutos anuales no superen los montos que, para cada caso, se establecen:*

<b>CATEGORIA</b>	<b>INGRESOS BRUTOS (ANUAL)</b>
<b>I</b>	1.554.020,54
<b>J</b>	1.785.470,40
<b>K</b>	1.983.856,00

**Artículo 3°.-** Sustitúyase del artículo 52° del Anexo de la Ley 24.977 sus modificaciones y complementarias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 52°.- ARTICULO 52.- Los montos máximos de facturación, los montos de alquileres devengados y los importes del impuesto integrado a ingresar, correspondientes a cada categoría de pequeño contribuyente, se actualizarán anualmente en enero por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediato anterior, que elabora el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC)".*

*Las cotizaciones previsionales y los importes consignados en el inciso c) del tercer párrafo del artículo 2°, en el inciso e) del segundo párrafo del artículo 31 y en el primer párrafo del artículo 32, se actualizarán anualmente en enero en la proporción de las variaciones del año inmediato anterior del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32° de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.*

*Las actualizaciones dispuestas precedentemente resultarán aplicables a partir de enero de cada año, debiendo considerarse los nuevos valores de los parámetros de ingresos brutos y alquileres devengados para la re categorización prevista en el primer párrafo del artículo 9° correspondiente al segundo semestre calendario del año anterior.*

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.*

## FUNDAMENTOS

### Señor Presidente:

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes fue implementado en el año 1998 por Ley 24.977, para sortear la dificultad de aquellos contribuyentes Responsables no Inscriptos en el IVA.

El presente tributo sustituye el pago del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y su simplificación consiste en el pago de una cuota única mensual cuyos componentes abarcan un aspecto impositivo y un aspecto previsional (aportes al SIPA y obra social). El aspecto impositivo varía de acuerdo a una serie de parámetros contemplados en la ley.

Desde la última reforma tributaria introducida por la Ley N° 27430 las escalas, topes y montos a ingresar del régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo) se actualiza desde enero en base a los índices de movilidad fijados durante el transcurso del año. No obstante ello hemos advertido, en el contacto diario con pequeños emprendedores, comerciantes y contribuyentes, es que los índices utilizados arrojan una diferencia importante respecto de los niveles de inflación para los mismos períodos, razón por la cual se observa una re categorización hacia arriba y en muchos casos, la expulsión de contribuyentes del Régimen Simplificado, no por incremento de ventas o crecimiento del negocio, sino por el efecto de incremento nominal de los precios.

Recordemos que para el año fiscal 2018 el incremento fue del 28% resultado del valor de la movilidad de marzo del año 2017 del 12,96% (Resolución 34/17 ANSES) y de septiembre del mismo año, del 13,32% (Resolución 176/17 ANSES).

La fórmula de actualización automática se utiliza desde 2017 combina un 70% del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y un 30% de la variación salarial, tal y como sucede con las actualizaciones de las jubilaciones y las pensiones.

Esta fórmula arrojó una actualización para el año fiscal 2019 del 28.46% cuando la inflación para el mismo período fue del 47.60% casi veinte puntos más. Es por ello que el incremento nominal de los precios de bienes y servicios está provocando la expulsión de contribuyentes del Régimen Simplificado, no porque crecieron sus ventas



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. etc.*

en términos de cantidad de bienes o servicios sino por la simple suba de precios. Es así como en poco tiempo, los contribuyentes se van re categorizando hasta superar el límite máximo establecido en la norma que hoy nos ocupa, quedando sujeto por consecuencias a las normas del Régimen General (IVA y Ganancias).

Este escenario es permanentemente planteado por quienes sufren las consecuencias, que no son otros que los propios monotributistas que ven como se incrementa su presión fiscal sin que se incrementen sus ventas reales.

Es por ello que proponemos por un lado recomponer los montos de la tabla actual de parámetros de encuadre de las categorías, en base al Índice de precios al consumidor del último año fiscal (2018). Asimismo, se proponer modificar la cláusula automática de actualización para evitar las distorsiones generadas explicitadas anteriormente. En esa dirección los parámetros de encuadre de las categorías se actualizarán anualmente por IPC que elabora el INDEC, y el resto de las cotizaciones se actualizarán anualmente en la proporción de las variaciones del año inmediato anterior del índice de movilidad de las prestaciones previsionales, previsto en el artículo 32° de la ley 24.241 y sus modificaciones y normas complementarias.

Las modificaciones puestas a consideración apuntan a generar beneficios impositivos para los pequeños contribuyentes, posibilitando el reingreso de los que oportunamente fueron excluidos y/o reduciendo en algunos casos la presión fiscal, otorgando al sistema tributario mayores niveles de equidad.

Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares que acompañen la aprobación de este proyecto de ley.-